

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.  
Palmira, Junio 25 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00268-00 -UMH  
Palmira, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico ha recibido este despacho las diligencias contentivas de la demanda VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA OLMA BETANCUR LOPEZ, contra los señores MARÍA CECILIA LÓPEZ CASTRILLÓN, JULIO CESAR LÓPEZ CASTRILLÓN, LUIS EDUARDO LÓPEZ CASTRILLÓN , y los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor GONZALO LOPEZ CASTRILLON, Como quiera que de su examen preliminar se advierte que se encuentran satisfechos los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la presente demanda Ordinaria de VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y la consecuencial liquidación de la mima, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA OLMA BETANCUR LOPEZ, contra los señores MARÍA CECILIA LÓPEZ CASTRILLÓN, JULIO CESAR LÓPEZ CASTRILLÓN, LUIS EDUARDO LÓPEZ CASTRILLÓN, y los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor GONZALO LOPEZ CASTRILLON.

**2.** De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESELES en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y requiéraseles para que, con la contestación que hagan de la demanda, aporten sus registros civiles de nacimiento. [Arts. 82-6; 85; 90, 167 del C. G. del P.]

**3. ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO LOPEZ CASTRILLON**, para que comparezcan a este Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida por el art. 10° del D.L.806 de 2020, en armonía con el

art. 108 del C. G. del Proceso. Por la secretaría del juzgado procédase en consecuencia a realizar la respectiva fijación en la plataforma Tyba de la Rama judicial.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la inscripción de la demanda, se ordena prestar **caución** por parte del interesado **por la suma de \$50.000.000 m. Cte.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de ser rechazada la misma.

4. RECONOCESE personería suficiente al Dr./Dra. ARMANDO ARENAS BALLESTEROS abogado/a actualmente en ejercicio, cedulao/a bajo el No.16.270.730, e inscrito/a ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP. No.117972.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

◆Ω●

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1d27123bab538564614bf5b2d441f701d177a689f5c1f167089504a81d28bb**

Documento generado en 26/06/2021 02:14:52 p. m.